

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
DEMANDANTE:	ALANA VANGRIEKEN JUSAYU.
DEMANDADO:	JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00061-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término legal el demandado señor JORGE ANDRES MARTINEZ MAESTRE, se notificó del auto admisorio de la demanda y estando dentro del término de traslado presento contestación de la misma, igualmente se recibió concepto emitido por el Ministerio Publico, razón por la cual el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Señalar el día **lunes nueve (09) de mayo de 2022, a la hora de las nueve (09:00 a. m.)**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C. G. P.

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas: KIMBERLY MARAÑON VERGARA y LUZ YURLNIS CHAVERRA CHAVERRA.

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara el extremo activo al demandado señor JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas: ERIKA IPUANA GONZALEZ, FRANCISCO RAMIREZ Y ETELVINA ESTER VALENCIA PEDRAZA.

Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara el extremo pasivo a la demandante señora ALANA VANGRIEKEN JUSAYU.

De oficio

Visita socio familiar, por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar de la menor **N.J.M.V.** para constatar las condiciones socio familiares y económicas y por ultimo establecer la relación entre la menor y sus progenitores. Oficiese por secretaria

Visita socio familiar, por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar del demandado señor **JORGE ANDRES MARTINEZ MAESTRE** para constatar las condiciones socio familiares y económicas y por ultimo establecer la relación entre la menor y su padre. Oficiese por secretaria

Valoración psicológica a la menor **N.J.M.V** por cuenta de psicólogo adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, con el fin que determine, entre otros, si la menor ha sido víctima de agresiones físicas o

psicologías por parte de sus progenitores o terceras personas. Oficiése por secretaria

Entrevista por parte de la Asistente Social de este Juzgado y en presencia del Defensor de Familia del ICBF, a la menor **N.J. M.V.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

GRQB.